

Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 09 de diciembre de 2014; las 12h14.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0903-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 29 de mayo de 2014 por Guillermo Belmonte Viteri en calidad de director regional Manabí del Servicio de Rentas Internas. Agréguese el escrito de 31 de octubre de 2014 remitido por la Ab. María del Carmen Vélez Romero, secretaria relatora del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 4 y el proceso contenido en 6150 fojas, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión de en fecha 08 de octubre 2014, las 12h50.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por jueces de la sala Especializada de lo Contencioso Tributario el 30 de abril de 2014, las 11h00, notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numeral 9 y 75 (tutela judicial efectiva), 76 numeral 7, letra l) (debido proceso/ motivación), 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1. El 18 de noviembre de 2003 Faraday Ramírez Loor, en calidad de Representante Legal de la Compañía Industrial Licorera Manabí C.A. CEILMACA presentó una demanda contenciosa tributaria ante el Tribunal Distrital Fiscal No. 4. 2. El 2 de febrero de 2005 el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario mediante sentencia aceptó la demanda de impugnación de la compañía. 3. El Servicio de Rentas Internas interpuso recurso de casación contra la sentencia. 4. El 27 de abril de 2007 los jueces de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia mediante sentencia decidió casar la sentencia. 5. El representante legal de la Compañía Industrial Licorera Manabí C.A. CEILMACA presentó acción extraordinaria de protección contra la sentencia. 6. La Corte Constitucional dispuso en sentencia de 15 de diciembre de 2011 que el proceso regrese a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte

Nacional de Justicia para que dicte la sentencia correspondiente. 7. El 30 de abril de 2014 los jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia resolvieron no casar la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 4 con sede en Portoviejo .- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, se manifiesta que: (...)“ *En el presente caso, dicho fallo resuelve no casar la sentencia recurrida en su totalidad sin considerar que la Corte Constitucional dispuso que el proceso regrese a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional para que se dicte la sentencia correspondiente*”(…) “ *Con la obligación de la que la Sala se pronuncie sobre todos los puntos controvertidos y resueltos en el fallo emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 4, es decir se analice si operó la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria y se violó el principio de irretroactividad de la ley. La decisión de la Sala en sentencia del 30 de abril de 2014, carece de la debida motivación, ya que en ella no se analiza en derecho los motivos por los cuales se dan de baja por caducidad las actas que en la sentencia del recurso de casación No. 129-2006, el 27 de abril del 2007, fueron aceptadas por la misma Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, es decir, cae en una contradicción injustificada en derecho.(...)*” (...) “*provocando con esto que la Administración Tributaria deje de ejercer una de sus facultades, a sabiendas de que el contribuyente no se determinó correctamente sus obligaciones tributarias, por lo que sea encontrado que existe vulneración de lo establecido en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que corresponde a las autoridades judiciales garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes*”.(...) “*Una notoria falta de motivación de la sentencia, en vista de que el Tribunal de casación simplemente resuelve de manera general sobre las actas determinativas*”. (...) “*La sentencia vulnera el debido proceso garantizado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República*” (...) “*La vulneración del debido proceso que se ha originado y enunciado conlleva al quebrantamiento del derecho de seguridad jurídica*”(…). **Pretensión.**- El accionante solicita: a) Que en sentencia motivada se declare la vulneración de los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica de la Administración Tributaria. b) Que se declare nula la sentencia expedida por los jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. de 30 de abril de 2014. c) Que se disponga que la Corte Nacional de Justicia a través de la Sala de lo Contencioso tributario a través de otros Jueces sustancie el recurso de casación con los parámetros establecidos en esta sentencia por la Corte Constitucional.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERA.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 04 de junio de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con

C



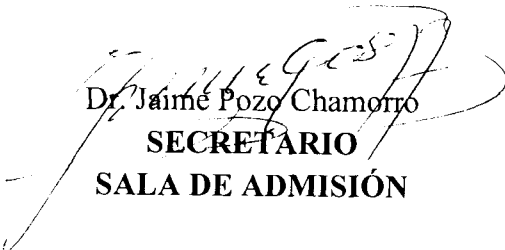
identidad de objeto y acción.- **SEGUNDA.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERA.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTA.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N°0903-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 09 de diciembre de 2014; las 12h14.-



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

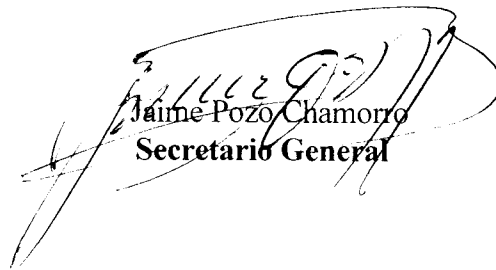
st



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0903-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 09 de diciembre del 2014, a los señores Guillermo Belmonte Viteri, Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas en la casilla constitucional 052, así como también en la casilla judicial 2424 y a través de los correos electrónicos: mevillacreses@sri.gob.ec; namendez@sri.gob.ec; y bafigueroa@sri.gob.ec; y, a Dalton Ramírez Loor, representante legal de la Compañía Embotelladora Industrial Licorera Manabí C.A., CEILMACA en las casilla judiciales 007; 160 y 193; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 634

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS ÁNGEL SAAVEDRA SAENZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS (INREDH)	111	RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001	0039-09-TC	PROVIDENCIA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
LUIS SARRADE PELAEZ	240			0013-14-IN	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOFFRE ENRIQUE GUEVARA EGAS	592			1915-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HENRY ISIDRO ALVIA RAMÍREZ	590			1873-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		HOLGUER HORLEY BRAVO MOREIRA	176	1765-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIO FERNANDO DÁVILA MOLINA	366			1575-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARK EVAN HESTER	403			1566-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ANA LUCÍA ROMERO MIÑO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A.	282			1207-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS MACÍAS ZAMORA	1148			0810-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DENISSE MARÍA CARBO GALLARDO	476			1880-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARCOS ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA OCEANBAT S.A.	026			1853-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LINA MARÍA GÓMEZ ZAPATA, PROCURADORA JUDICIAL DE RICARDO LOZZANO FORERO	091			1796-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
FERNANDO GÁNDARA ARMENDARIS, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	318	FRANKLIN KENEDY ROLDÁN PINARGOTE	961	1774-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JORGE LUIS ROSALES MEDINA, DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DE LA SENA E	480	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1593-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONARDO VITERI ANDRADE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.	354			1506-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014

MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ SANGURIMA	313			1477-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PAMELA KARINA TROYA BÁEZ Y GABRIELA JANNINE CORREA VEJAR	215			1035-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
GUILLERMO BELMONTE VITERI, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DEL SRI	052			0903-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DAVID MERA ROBALINO, PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.	138			0832-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALBERTO GEOVANNY BUSTOS PARRA, GERENTE GENERAL DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA "MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA" LTDA.	842			0759-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DAVID ELISEO LEÓN YÁNEZ, APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	048; 094 y 359			0464-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, FISCAL Nro. 12	596 y 933			0265-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JUAN GUILLERMO Y FRANCISCO HOMERO CALUQUI DÍAZ	498			0195-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7	023	1553-11-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		NORMAN OMAR ESPINOZA LUNA, ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ	043		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA	238		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA	261	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0320-10-EP	SENTENCIA Nro: 226-14- SEP-CC DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Total de Boletas: **(37) TREINTA Y SIETE**

QUITO, D.M., Diciembre 23 del 2.014

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 23 DIC. 2014
Hora: 16:30
Total Boletas: 37

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

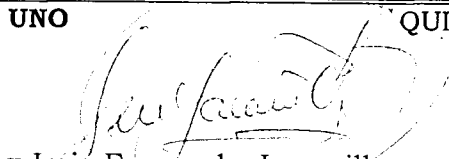
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 674

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ ENRIQUE VARGAS GUAMBO	1148			1918-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIA TERESA VELASCO VITERI	485			1909-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HÉCTOR SOLÓRZANO CAMACHO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1783-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARCO ADOLFO ZAMBRANO ZAMBRANO	3067			1765-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARK EVAN HESTER	158			1566-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LUIS FERNANDO VACA JARAMILLO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE UGSHA FARMS CIA LTDA.	5459			1242-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ANA LUCÍA ROMERO MIÑO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A.	1439	MARCO TULIO LUDEÑA LEÓN	4143	1207-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS MACÍAS ZAMORA	4063			0810-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RAÚL GERARDO VERA CÁRDENAS	1979			1927-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1853-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LINA MARÍA GÓMEZ ZAPATA, PROCURADORA JUDICIAL DE RICARDO LOZZANO FORERO	4783	ROBERTO ALFREDO GARCÍA	3522 y 3488	1796-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AGUSTÍN FULTON MACÍAS TORRES Y VERÓNICA LINDAO VELOZ	5605			1643-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARTHA PADILLA MURILLO, PROCURADORA GENERAL DEL IESS	932	MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA	1315	1613-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SONIA INÉS, MRCELA, MARÍA FERNANDA, ANA ISABEL Y MARITZA CÓRDOVA RODAS	3995 y 5390			1546-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1506-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ SANGURIMA	2064	LORENZO MATÍAS IBARRA RIVERA	3772	1477-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BYRON JUDIVAN LEÓN CANTOS Y DIANA VERÓNICA TUAREZ DELGADO	1901	<i>4110 / 73-12-014</i>		1108-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014

PAMELA KARINA TROYA BÁEZ Y GABRIELA JANNINE CORREA VEJAR	1988	DIRECCÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL REGISTRO CIVIL	1496	1035-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
GUILLERMO BELMONTE VITERI, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DEL SRI	2424	DALTON RAMÍREZ LOOR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ C.A., CEILMACA	007; 160; y 193	0903-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		LUCÍA BOJORQUE BOJORQUE Y CARLOS MACANCELA LEMA	2126	0832-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CÉSAR ALFONSO OSWALDO SANTOS BURBANO	318			0608-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIO NÁJERA ANDRADE	1930	NICANOR HUMBERTO LAFUENTE CADENA	128	0352-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, FISCAL Nro. 12	951 y 1470	VÍCTOR HUGO VALENCIA MENDOZA	1099	0265-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		VÍCTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES Y CONSUELO LILIAN ENDARA GALLO	274	0195-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ESTUARDO LÍDER MARTÍNEZ ZUÑIGA	480			1553-11-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA	1437	JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ GAONA	756 y 5273	0320-10-EP	SENTENCIA Nro: 226-14-SEP-CC DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2.014

Total de Boletas: **(41) CUARENTA Y UNO**

QUITO, D.M., Diciembre 23 del 2.014


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: martes, 23 de diciembre de 2014 14:15
Para: 'mevillacreses@sri.gob.ec'; 'namendez@sri.gob.ec'; 'bafigueroa@sri.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0903-14-EP
Datos adjuntos: 0903-14-EP-auto.pdf



Luis Jaramillo

De: Microsoft Outlook
Para: mevillacreses@sri.gob.ec; namendez@sri.gob.ec; bafigueroa@sri.gob.ec
Enviado el: martes, 23 de diciembre de 2014 14:15
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0903-14-EP

mail.sri.gob.ec rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

mevillacreses@sri.gob.ec (mevillacreses@sri.gob.ec)

La dirección de correo electrónico especificada no se pudo encontrar o no es válida. Puede deberse a una entrada errónea en la caché de AutoCompletar del destinatario de Outlook o Outlook Web App. Utilice los pasos que se indican a continuación para borrar la entrada de la caché:

1. Haga clic en **Nuevo correo**.
2. En el campo **Para**, empiece a escribir el nombre o la dirección del destinatario hasta que aparezca en la lista desplegable.
3. Utilice las teclas FLECHA ARRIBA y FLECHA ABAJO para seleccionar el destinatario y luego presione la tecla SUPR.

A continuación, reenvíe el mensaje; elimine y vuelva a escribir la dirección de correo electrónico del destinatario antes de enviarlo.

Para obtener más sugerencias que le ayuden a resolver este problema, consulte [Errores DSN 5.1.1 en Exchange Online y Office 365](#).

mail.sri.gob.ec produjo este error: Recipient address rejected: User unknown

namendez@sri.gob.ec (namendez@sri.gob.ec)

La dirección de correo electrónico especificada no se pudo encontrar o no es válida. Puede deberse a una entrada errónea en la caché de AutoCompletar del destinatario de Outlook o Outlook Web App. Utilice los pasos que se indican a continuación para borrar la entrada de la caché:

1. Haga clic en **Nuevo correo**.
2. En el campo **Para**, empiece a escribir el nombre o la dirección del destinatario hasta que aparezca en la lista desplegable.
3. Utilice las teclas FLECHA ARRIBA y FLECHA ABAJO para seleccionar el destinatario y luego presione la tecla SUPR.

A continuación, reenvíe el mensaje; elimine y vuelva a escribir la dirección de correo electrónico del destinatario antes de enviarlo.

Para obtener más sugerencias que le ayuden a resolver este problema, consulte [Errores DSN 5.1.1 en Exchange Online y Office 365](#).